

ORDENANZA N°04-CMC-2019-2023 (REFORMA)

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL
MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que la Carta Magna en su Art. 238, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...."

Que el segundo inciso del artículo 314 de la Constitución de la República, dispone al Estado garantizar que "la provisión de los servicios públicos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que la Constitución de la República en el Art. 415 establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de residuos sólidos y líquidos;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal d) del Art. 55, en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de manejo de Residuos sólidos y actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y en el literal e) determina que los gobiernos autónomos descentralizados pueden crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que según establecen los artículos 566 y 568 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la facultad de determinar tasas por la prestación de servicios públicos, entre las que se encuentran los de recolección de basura y aseo público;

Que mediante Ordenanza No. S/n del 26 de Septiembre de 2001, se creó la Empresa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado Cayambe, (en adelante EMAPAAC EP), y se reforma mediante reforma codificada a la Ordenanza de Constitución Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe; cuyo objetivo es la prestación eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y aseo tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones.

Que mediante Ordenanza Reformatoria Constitución Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe, publicada en el R.O. 930 del 10 de abril de 2013; cuyo objetivo es la prestación eficiente de los servicios de agua potable, alcantarillado y aseo tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social en sus inversiones.

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (RO Suplemento 418, del 16 de enero de 2015), establece: "Recaudación de terceros.- Las empresas eléctricas de distribución y comercialización de energía eléctrica, de manera excepcional y motivada, y previa autorización del ARCONEL, podrán acordar con los gobiernos autónomos descentralizados la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura. Estos valores constarán por separado en factura independiente";

Que mediante Memorando No. EMELNORTE-DC-2018-0292-MM, del 26 de febrero de 2018, el Ing. Fabricio Aveiga Yépez, Director Comercial (E) en respuesta al asesor jurídico respecto a la ampliación del análisis de factibilidad de la ordenanza para el cobro de la tasa de recolección de basura, y señala que para los GADs de Cayambe, Huaca y Cotacachi. "No es viable aplicar este modelo de cálculo", cabe informar lo siguiente:

....de acuerdo al oficio No. CNEL-CORP-SIGDE-2016-0016-0, los coordinadores de la implementación del sistema comercial único a nivel nacional ha solicitado a las empresas distribuidoras implementar la homologación la fórmula de cálculo de la tasa de recolección de basura [...] la misma que se señala a continuación:

$$TRB = (MTE \cdot A) + B + (SBU \cdot C)$$

Dónde:

TRB = Tasa de Recolección de Basura

MTE = Monto total en dólares de rubros de energía, comercialización, demanda, pérdidas de transformación y bajo factor de potencia, (sin subsidios).

A = Porcentaje a aplicar sobre el MTE (definido por el cantón)

B = Valor fijo en dólares (definido por el cantón)

SBU = Monto de Salario Básico Unificado vigente a la fecha de realización del cálculo

C = Porcentaje a aplicar sobre el SBU (definido por el cantón)"

Que mediante Oficio No. EMELNORTE-AJ-2018-0002-OF, del 16 de marzo de 2018, el Dr. Juan Remigio Villegas Játiva, asesor jurídico, en virtud de la solicitud de EMAPAAC EP para la renovación de convenio para la recaudación de la tasa por el servicio de recolección de basura, manifiesta que "...para dar atención a su solicitud, me permito solicitar disponga remitir a EMELNORTE, el modelo o forma para el cálculo de la tasa por el servicio de recolección de basura, que debe constar en la ordenanza correspondiente".

Que mediante Oficio No. EMAPAAC-EP-G-2018-0294 de 02 de octubre de 2019, el Gerente General Subrogante de la EMAPAAC EP, remitió al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, el Proyecto de la Segunda Reforma a la Ordenanza para la gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Que **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE** fue Publicada en el R.O. Edición Especial 30, de 5 de julio de 2017.

Que la primera reforma a **LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE** fue Publicada en el R.O. con fecha 1 de abril del 2019.

En ejercicio de sus atribuciones legales que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y, 57 literal a) del COOTAD.

EXPIDE: En la fecha de la firma de este documento

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE.

Artículo 1.- En la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el cantón Cayambe sustitúyase el artículo 70 Base imponible y tarifas por lo siguiente:

Artículo... innumerado PRIMERO.- Tasa de Residuos Sólidos (TRS).- El objeto de la tasa de barrido y recolección de residuos sólidos es retribuir a la EMAPAAC EP, los gastos y costos de inversión que demandan la prestación de los servicios de: barrido, recolección y transporte de residuos sólidos, que se generan en el área urbana del cantón Cayambe, que se realicen de manera directa o a través de la contratación de operadores privados en caso de requerirse.

No forman parte del objeto de esta tasa los gastos y costos por concepto de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos; así como el tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios, especiales y peligrosos y los ocasionados por el manejo de escombros y materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

Artículo... innumerado SEGUNDO.- Hecho generador.- El hecho generador de la tasa de residuos sólidos es la prestación de los servicios descritos en el artículo anterior.

Artículo... innumerado TERCERO.- Sujeto activo.- El sujeto activo es la EMAPAAC EP.

Artículo... innumerado CUARTO.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de los tributos todos las personas naturales y jurídicas que, como contribuyentes o responsables, deban pagar por la prestación de los servicios de barrido, recolección y transporte de residuos sólidos a la EMAPAAC EP.

Artículo... innumerado QUINTO.- Recaudación.- La recaudación de la tasa será mensual y se efectuará en forma directa por la EMAPAAC EP., o a través de convenios que se suscribieren para el efecto con gestores encargados del servicio de recaudación como la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. "EMELNORTE", a través del consumo de energía eléctrica.

La EMAPAAC EP reconocerá mensualmente al gestor de recaudación el valor definido en el convenio por la prestación del servicio de recaudación de la tasa.

El gestor encargado del servicio de recaudación, cobrará mensualmente la tasa de residuos sólidos y deducirá los gastos por concepto del servicio de recaudación el valor que se fije en el correspondiente convenio; y la diferencia será depositada o transferida a la cuenta que determine la EMAPAAC EP.

Artículo... innumerado SEXTO.- Clasificación de los Usuarios.- Para efecto del establecimiento de la tasa de residuos sólidos, de conformidad a las categorías establecidas para los usuarios en el pliego tarifario de EMELNORTE se clasifican en:

- RESIDENCIALES:** son aquellos usuarios que utilizan el servicio público de energía eléctrica, exclusivamente, al uso doméstico, es decir, en la residencia de la unidad familiar independientemente del tamaño de la carga conectada. Se incluye a los

consumidores de escasos recursos económicos y bajos consumos que tienen integrada a su residencia una pequeña actividad comercial o artesanal; para lo cual, es responsabilidad de la distribuidora evaluar las características de consumo de energía eléctrica y de ser el caso, recomendar la separación de los respectivos circuitos con su sistema de medición independiente y a la tarifa correspondiente.

- b) COMERCIALES:** son aquellos usuarios que utilizan los servicios de energía eléctrica para fines de negocio, actividades profesionales o cualquier otra actividad con fines de lucro.
- c) INDUSTRIAL:** son aquellos usuarios que utilizan los servicios de energía eléctrica para la elaboración o transformación de productos. También se debe considerar dentro de esta definición a los agroindustriales, en los cuales existe una transformación de productos de la agricultura, ganadería, riqueza forestal y pesca.
- d) OTROS:** son aquellos usuarios que utilizan los servicios de energía eléctrica que no son identificados dentro de las categorías definidas en los literales: a), b) y c).
- e) AUTOGENERADORES DE ENERGÍA ELECTRICA:** Las personas naturales o jurídicas que a través de su propia infraestructura generan energía eléctrica para el desarrollo de sus actividades.
- f) USUARIOS RESPONSABLES DE EVENTOS PÚBLICOS:** Las personas naturales o jurídicas que realicen eventos o concentraciones públicas masivos que demandan una prestación especial, particular y adicional de los servicios de aseo y limpieza.

Artículo... innumerado SÉPTIMO.- Estructura y Determinación de la Tasa.-

El monto mensual de la tasa a cancelarse para los usuarios clasificados como: residencial, comercial, industrial y otros, por el servicio de barido, recolección y transporte de residuos sólidos, se realizará mediante la determinación de la tasa en los rangos de consumo de energía eléctrica, como se señala en la tabla a continuación:

Sector	Rango (Kw/h)	Tasa de Residuos Sólidos	No, Usuarios/mensual
Residencial	0 - 50	0.95	1,655
	51 - 100	1.91	2,371
	101 - 150	2.70	2,065
	151 - 200	3.06	1,191
	201 - 300	3.78	1,009
	301 - 500	6.68	397
	501 - 1.000	9.64	68
	> 1.000	17.35	6
Comercial	0 - 300	3.74	1,923
	301 - 500	6.73	282
	501 - 1.000	9.12	199
	1.001 - 2.000	14.88	87
	2001 - 5.000	34.96	34

	> 5.000	109.72	11
Industrial Artesanal	0 - 300	3.20	113
	301 - 500	5.04	10
	> 500	6.90	20
Industrial	0 - 300	6.54	39
	301 - 500	9.02	16
	501 - 1.000	12.97	15
	1.001 - 5.000	27.09	18
	> 5.000	53.45	18
Otros	0 - 500	5.08	58
	501 - 1.000	9.06	12
	> 1.000	59.83	22

Artículo... innumerado OCTAVO.- Auto generadores de energía eléctrica.- Las empresas o instituciones que son auto generadores de energía eléctrica, sean o no sean clientes de EMELNORTE, deberán cancelar la tasa a la EMAPAAC EP, acorde al promedio de la tasa cancelada en los meses que no fueron auto generadores.

Artículo... innumerado NOVENO.- Usuarios responsables de eventos públicos.- Las personas naturales o jurídicas responsables de la realización de eventos públicos, cancelaran por día de realización del evento, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TRSEP = E * SBUt$$

Dónde:

- **TRSEP:** Tasa de Residuos Sólidos por Eventos Públicos
- **E:** Factor por rangos de consumo a aplicar de forma diferenciada al número de asistentes, sobre el salario básico unificado (SBU) vigente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de asistentes al evento	E
0 – 100	10%
101 – 500	20%
501 – 1.000	30%
1.001 – 5.000	40%
> 5.000	50%

Artículo... innumerado DÉCIMO.- Forma de pago de la Tasa.- Todos los sujetos pasivos pagarán la tasa directamente a la EMAPAAC EP, o al agente gestor de recaudación determinado y que mantenga convenio de cobro con la empresa.

Artículo... innumerado DÉCIMO PRIMERO.- Exenciones.- No existe exención de esta tasa a favor de persona natural o jurídica alguna.

Artículo... innumerado DÉCIMO SEGUNDO.- Cobros.- En el caso de que el sujeto pasivo del tributo no cumpla oportunamente con el importe tributario, se faculta a la EMAPAAC EP, a cobrar dicho importe impago más sus respectivos intereses de mora y costos de cobranza, calculados desde la fecha de vencimiento, cargados en la factura de consumo del mes siguiente."

Artículo 2.- Elimíñese el artículo 70 Base imponible y tarifas correspondiente de la ordenanza anterior

Disposición General.-

Primera: Lo no previsto en la segunda reforma, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Cayambe, así como en su Primera Reforma.

Disposiciones transitorias..

Primera.- En el plazo de trescientos sesenta (360) días luego de publicada la presente Ordenanza la EMAPAAC EP, realizará el análisis técnico económico que contemple los gastos y costos por la Gestión Integral de Residuos Sólidos (barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos) para la actualización de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 114 días del mes de agosto del 2019.


Lic. Guillermo Churuchumbi MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE


Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO


GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE
ALCALDÍA


GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, 14 de agosto del 2019.- La presente, segunda reforma a la Ordenanza Para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Cayambe, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones, llevadas a cabo los días 08 de agosto del 2019, sesión ordinaria, y, 14 de agosto del 2019, sesión ordinaria, respectivamente. Lo certifico.

Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe 14 de agosto del 2019.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi MSc., **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE.**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.

Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Cayambe a 15 de agosto del 2019, Analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE.**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Lic. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón MSc
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.

RAZÓN.- Siento como tal, que el Lic. Guillermo Churuchumbi Msc, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CAYAMBE**, en la fecha antes señalada.-Lo certifico.- Cayambe, a 15 de agosto del 2019

Dr. Milton Quinche Farinango
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO